



Ayuntamiento de Pino del Oro
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle Concejo, N° 6
49514 - PINO DEL ORO
(Zamora)

Asunto: Deterioro de molino-aceña

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1255/2021**, con motivo del cual, con fecha 24 de mayo de 2021, hemos recibido el informe de fecha 16 de abril de 2021 que nos ha sido remitido.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al peligro de derrumbe de un molino-aceña, inmueble que es muestra de la arquitectura tradicional agrícola e industrial de cereales, y que se encuentra en Cortalarraya, en el municipio de Pino del Oro (Zamora), en el sendero de una ruta vinculada a la minería del oro en la localidad.

Según los términos de la queja, con fecha 8 de diciembre de 2020, la Asociación XXX dirigió un escrito al Ayuntamiento de Pino del Oro, a través del cual se denunció el estado de ruina en el que se encuentra la construcción, con riesgo de derrumbe, solicitándose que se tomaran medidas para su mantenimiento, sin que se hubiera hecho nada al respecto.

Con relación a ello, desde el Ayuntamiento, que nos ha aportado copia del escrito de respuesta que ha remitido a la Asociación XXX de fecha 16 de abril de 2021, se nos indica que, visitada la zona, se ha podido advertir que el estado en el que se encuentra el inmueble es precario, pero que no está en peligro de derrumbe inminente para causar daño alguno de los viandantes, siempre que no invadan el recinto del mismo, que es una propiedad privada, desconociendo el Ayuntamiento quién es el propietario actual. A ello se añade que el inmueble no está recogido en ningún catálogo del planeamiento urbanístico del municipio.

A la vista de la información facilitada, sin perjuicio de que no se den las circunstancias necesarias para que se adopten las acciones previstas para los supuestos de ruina inminente conforme al artículo 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que



se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, o para exigir el cumplimiento de los deberes de conservación impuestos a los propietarios de inmuebles en el artículo 19 del mismo Reglamento; sí convendría determinar el interés histórico, arquitectónico, etnológico, etc. que pudiera tener dicho inmueble a los efectos de determinar si ese interés es lo suficientemente relevante como para considerar el inmueble parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León en los términos previstos en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Con ello, si fuera el caso, una mínima protección para la conservación del inmueble podría venir dada por la incorporación al catálogo de bienes protegidos de las normas urbanísticas del municipio.

Al respecto, hay que tener en cuenta que Pino del Oro es una localidad que está en una zona bañada por el río Duero, que sirve de marco a las aceñas que son objeto de alguna publicación relacionada con el Patrimonio Histórico Industrial de Castilla y León, como la publicada bajo el título “Aceñas del Duero. Tordesillas, Toro y Zamora”, publicada por Jesús San José Alonso y Juan José Fernández Martín, accesible a través de la descarga que puede realizarse desde la página Web sobre Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León¹.

Por otro lado, entre la oferta turística del propio Ayuntamiento de Pino del Oro se encuentran diferentes rutas por senderos y puntos de interés, dentro de las cuales, la aceña a la que se refiere esta queja podría aportar un elemento más de atractivo a considerar.

Considerando todo lo expuesto, incluso a través del asesoramiento que pueda ser obtenido de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 q) de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sería oportuno considerar el interés patrimonial que pueda representar el inmueble con el objeto de evitar que, en un futuro, el abandono del mismo supusiera una pérdida lamentable para el municipio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

El Ayuntamiento de Pino del Oro (Zamora) debe llevar a cabo las actuaciones encaminadas a determinar el valor patrimonial del molino-aceña al que se refiere

¹

<https://patrimoniocultural.jcyl.es/web/jcyl/PatrimonioCultural/es/Plantilla100Detalle/1284393413237/Intervencion/1284211723040/Arte>



este expediente, en la medida que pudiera responder a la tipología de otras aceñas dispersas por el entorno del río Duero cuyo valor patrimonial ha sido expresamente reconocido, a los efectos de adoptar medidas que permitan su conservación, como podría ser la inclusión en el catálogo de bienes a proteger de las normas urbanísticas del municipio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López